



21 de diciembre de 2015

(15-6845)

Página: 1/1

**Conferencia Ministerial  
Décimo período de sesiones  
Nairobi, 15-18 de diciembre de 2015**

**RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y  
RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA  
SITUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS ADPIC**

**DECISIÓN MINISTERIAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2015**

La *Conferencia Ministerial* decide lo siguiente:

Tomamos nota de la labor realizada por el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de conformidad con nuestra Decisión de 7 de diciembre de 2013 sobre las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito de los ADPIC (WT/L/906) y disponemos que continúe su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 y haga recomendaciones en nuestro próximo período de sesiones, que hemos decidido celebrar en 2017. Queda acordado que, entre tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC.

\_\_\_\_\_